

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1949 | NÚMERO 19687

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley No 5 de 18 de agosto de 1949, por el cual se crean cargos, se señalan el personal y sueldos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 219 de 18 de junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 221 de 18 de junio de 1949, por el cual se pone en circulación una serie de sellos postales.

Sección D. J. G. y T.

Resolución No 19 de 15 de agosto de 1949, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos

DECRETO LEY

CREANSE CARGOS, SEÑALASE EL PERSONAL Y SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 5

(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se crean la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Junta Nacional de Aeronáutica Civil y se señalan el personal y sueldos de los Aeropuertos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 20 de 30 de abril de 1949 y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo I. Créase, como un Departamento del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Aeronáutica Civil que tendrá las siguientes funciones y el personal y sueldos que más adelante se determinan:

- 1.—Estudiar y proponer todo lo que se refiera al fomento de la aviación civil;
- 2.—Conceder y revocar licencias a los aviadores civiles de cualquier categoría;
- 3.—Registrar matriculas de aeronaves u otorgar licencias para el uso de cada aeronave; e inspección periódica de las mismas para exigir el cumplimiento de las normas de aeronavegabilidad internacionales vigentes;
- 4.—Conceder y negar los permisos de operación a favor de las Compañías Aéreas que deseen funcionar sobre el territorio nacional;
- 5.—Hacer cumplir las normas internacionales y nacionales que rigen el tránsito aéreo y dar cuenta de las irregularidades observadas;
- 6.—Mantener al día la estadística del tráfico aéreo;
- 7.—Compilar mapas y cartas de aeronavegación;
- 8.—Atender las cuestiones relativas a las convenciones internacionales relacionadas con la Aviación Civil, o todo lo concerniente a los acuerdos internacionales;
- 9.—Aplicar las sanciones decretadas por la

Junta Nacional de Aeronáutica Civil por las infracciones a los reglamentos de aviación;

10.—En general vigilar, estudiar y proponer a la Junta de Aeronáutica Civil todas las medidas que tiendan al desarrollo de la aeronáutica civil y al afianzamiento de su seguridad y eficiencia en la República.

Artículo II. Créase la Junta Nacional de Aeronáutica Civil que tendrá por objeto estudiar, dirigir y resolver con la aprobación del Organismo Ejecutivo, los diferentes problemas relacionados con la aviación civil y comercial en el país.

Artículo III. La Junta Nacional de Aeronáutica Civil estará integrada por siete miembros: El Ministro de Gobierno y Justicia; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Jefe de Aeronáutica Civil, quien actuará como Secretario; el Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen y tres ciudadanos nombrados por el Organismo Ejecutivo. Esta Junta la presidirá el Ministro de Gobierno y Justicia y en su ausencia el Ministro de Relaciones Exteriores.

Cada una de las Compañías que presta servicios aéreos nacionales o internacionales designará un delegado ante la Junta, quien podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Parágrafo: En caso de ausencia de los dos Ministros, la Junta podrá elegir un Presidente provisional por votación.

Artículo VI. Las funciones de la Junta son las siguientes:

- a) Dictaminar sobre los proyectos de contratos con empresas de navegación aérea;
- b) Recomendar las tarifas para el transporte de pasajeros y carga dentro del territorio nacional;
- c) Proponer al Organismo Ejecutivo los reglamentos relacionados con la Aeronáutica Civil, el otorgamiento de permisos de operación de las líneas aéreas y servicios de aeronavegación comercial y las tasas y derechos aeronáuticos que deben cobrarse en los aeropuertos y aeródromos;
- d) Recomendar al Organismo Ejecutivo las normas, reglas y procedimientos relacionados con el transporte aéreo y la aeronavegación civil, los convenios y acuerdos que celebren las Compañías nacionales sobre aeronavegación y tarifas de m. t. con las compañías aéreas y aerolíneas extranjeras y las frecuencias y tarifas

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza.
Belleno de Barraza.—Tel. 2647 y Implants Nacional.—Belleno de Barraza.
2496-E.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.56
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de los puros Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

de los servicios de aeronavegación comercial, regulando la capacidad de tráfico;

e) Proponer las normas sobre seguridad aérea y velar porque los organismos correspondientes las cumplan;

f) Proponer los acuerdos de carácter general sobre política de aeronavegación comercial y transporte aéreo.

Artículo V. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para señalar las sanciones aplicables a los infractores de los reglamentos de aviación civil y de las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y para señalar las penas correspondientes.

Artículo VI. La Secretaría General de la Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar la labor de la Junta, redactar sus acuerdos y resoluciones, llevar las actas y archivos y servir, en general, como un organismo ejecutivo.

b) Preparar los proyectos de Ley, convenios y tratados internacionales, decretos o reglamentos que deba conocer la Junta, y los antecedentes sobre las concesiones y autorizaciones para su tráfico aéreo;

c) Revisar la constitución legal de las empresas de Aviación, su capacidad técnica y financiera; llevar las estadísticas para regular su capacidad de tráfico y los expedientes para las audiencias de la Junta y preparar la asistencia a las conferencias generales, especiales y regionales de la Organización de la Aviación Civil Internacional;

d) Llevar un registro general de las rutas e itinerarios de aeronavegación en los servicios nacionales e internacionales;

e) Suministrar a la Junta de Aeronáutica Civil las estadísticas y demás elementos necesarios para el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Artículo VII. La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá el siguiente personal:

1 Director B/. 300.00
1 Estenógrafa 100.00

Artículo VIII. El personal del Aeropuerto Nacional de Tocumen será el siguiente:

1 Director-Administrador B/. 750.00
1 Sub-Administrador 350.00
3 Asistentes de Administración, B/.
175.00 c/u. 525.00

1 Secretario 150.00
1 Oficial de 2ª categoría 80.00
Parágrafo: Para contratar los servicios de un Asesor Técnico del Director Administrador por lo que falta del año, hasta . . . B/. 2.000.00

Contabilidad

1 Contador B/. 200.00
1 Asistente 125.00
1 Oficial de 1ª categoría 90.00

Meteorología

1 Jefe de Meteorología 300.00
2 Asistentes a B/. 150.00 c/u. 300.00

Torre de Control

1 Jefe de Tráfico Aéreo de Aeropuerto y Torre 375.00
3 Operadores de Torre a B/. 350.00
cada uno 1,050.00
5 Asistentes a B/. 175.00 c/u. 875.00

Teléfonos

Hasta 6 telefonistas, a B/. 100.00
cada una 600.00

**Departamento de Mantenimiento
Radio-Teletipo y Teléfonos**

1 Jefe de Radio-Teletipo y Radio
Telégrafos 350.00
3 Asistentes de Radio-Telefonía y
Radio-Telégrafo, a B/. 150.00 c/u. 450.00

**Centro de Información
Mensajes, etc., etc.**

Hasta 4 Asistentes de 1ª categoría
a B/. 130.00 c/u. 520.00
Hasta 10 Asistentes de 2ª categoría
a B/. 110.00 c/u. 1,100.00

**Control Tráfico
Aéreo (ATC)**

1 Jefe de CTA 350.00
Hasta 3 Asistentes a B/. 175.00 c/u. 525.00

Sección de Radiocomunicaciones

1 Jefe de Radio-comunicaciones 350.00
Hasta 3 Asistentes a B/. 225.00 c/u. 675.00

Departamento de Mecánica

1 Mecánico 200.00
1 Asistente 100.00

Electricidad

1 Jefe de Electricistas 160.00
3 Asistentes a B/. 145.00 c/u. 435.00

Plomería

1 Jefe de Plomería 125.00
1 Asistente 90.00

**Departamento de Turbinas y
Acueducto**

1 Jefe 160.00
1 Asistente 90.00

Sección de Carpintería

1 Jefe de Carpintería 125.00
1 Ayudante 90.00

<i>Sección de Pinturas</i>		Para pagar materiales y equipos para el embellecimiento de jardines y siembra de grama, hasta	6.500.00
2 Pintores a B/. 90.00 c/u.	180.00		
<i>Aseo del Edificio</i>		Para pagar partes y piezas de repuesto para el equipo de Radio, bombas de agua, para pagar accesorios eléctricos y de plomería de todos los edificios del Aeropuerto Nacional, hasta	1.600.00
1 Jefe de Aseo	90.00		
Hasta 12 Aseadores a B/. 70.00 c/u.	840.00		
<i>Mantenimiento de Tocumen</i>		Para la compra de mobiliario para el edificio de Administración, hasta	2.400.00
1 Jefe de Mantenimiento	300.00		
Hasta 20 peones a B/. 70.00 c/u.	1.400.00		
<i>Transportes</i>		Para la compra de dos avionetas para el servicio de patrulla aérea, hasta	10.000.00
1 Chofer	100.00		
<i>Ornato y Limpieza</i>		Para la compra de 6 aparatos de Teletipos con sus accesorios, etc., hasta	17.500.00
1 Capataz de Ornato y Tractorista	160.00		
Hasta 5 peones a B/. 70.00 c/u.	350.00		
<i>Planta Eléctrica</i>		Para pagar aceite Diesel y lubricantes de la planta eléctrica del Aeropuerto Nacional, hasta	1.700.00
1 Jefe	175.00		
2 Asistentes a B/. 160.00 c/u.	320.00		
<i>Mantenimiento de Teletipos</i>		Artículo X. Todo el personal de empleados públicos que preste servicios en los Aeropuertos Nacionales quedará sujeto a las órdenes directas del Director Administrador del respectivo Aeropuerto, mientras desempeñe allí sus funciones.	
1 Jefe	140.00		
1 Asistente	100.00		
<i>Sección de Migración</i>		El Director Administrador de cada Aeropuerto será el órgano de comunicación entre los Ministros de Estado y los empleados dependientes de éstos que presten allí sus servicios. En consecuencia, el Director acatará y hará cumplir las órdenes de los Ministerios dictadas en sus respectivos ramos.	
1 Jefe de Inspectores	300.00		
Hasta 5 Inspectores de la 1ª categoría a B/. 150.00 c/u.	750.00		
Hasta 5 Inspectores de 2ª categoría a B/. 110.00 c/u.	550.00		
<i>Sección de Aduanas</i>		Artículo XI. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.	
Hasta 6 Inspectores de 1ª categoría, a B/. 150.00 c/u.	900.00		
Hasta 6 Inspectores de 2ª categoría a B/. 125.00 c/u.	750.00		
1 Oficial de 1ª categoría	90.00		
<i>Aeropuerto de Paítilla</i>		Artículo XII. Dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para que legisle en la materia.	
1 Administrador	200.00		
Hasta 3 peones a B/. 60.00 c/u.	180.00		
<i>Aeropuerto de David</i>		Comuníquese y publíquese.	
1 Administrador	150.00		
Hasta 3 peones a B/. 50.00 c/u.	150.00		
<i>Aeropuerto de Bocas del Toro</i>		Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.	
1 Administrador	100.00		
Hasta 3 peones a B/. 50.00 c/u.	150.00		
Artículo IX. Se destinan las siguientes partidas para gastos de mantenimiento del Aeropuerto Nacional de Tocumen por lo que falta del período fiscal en curso:			
Para pagar gasolina, aceite y grasa para carros, bombas, camionetas y demás automóviles al servicio de la Administración hasta B/.		2.000.00	
Para pagar llantas, tubos, baterías, partes de repuestos para los carros, bombas, camionetas y demás automóviles al servicio de la Administración, hasta		1.160.39	
Para mantenimiento de los edificios de fletes, Cuartel de Bomberos, Cuartel de Policía, hangares y Torre de Control y Edificios de Administración, hasta		2.000.00	

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DANIEL CRESPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
DAVID SAMUDIO A.

El Secretario General de la Presidencia,
G. Tapia C.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 219
(DE 18 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Correos de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Viviano Calvo, Ayudante Chofer en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Concepción E. de León, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DANIEL CRESPO.

PONESE EN CIRCULACION UNA SERIE DE SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 221
(DE 18 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se pone en circulación una serie de sellos postales conmemorativos del 75º Aniversario de la Fundación de la Unión Postal Universal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que el 9 de octubre de este año, se celebrará el 75º Aniversario de la fundación de la Unión Postal Universal, a la cual están afiliados todos los países del mundo;

b) Que nuestro Delegado en el último Congreso de la U. P. U., celebrado en París en 1947, promitió que la República de Panamá emitiría una serie de sellos postales para conmemorar ese magno acontecimiento;

c) Que los servicios que reporta y los beneficios que presta la Unión Postal Universal son incalculables ya que hace posible el engranaje armónico de los correos en el mundo entero, acercando a los países en sus relaciones culturales, científicas, comerciales e industriales, a pesar de las guerras, pestes, terremotos, inundaciones y demás calamidades públicas; y

d) Que la República de Panamá no puede permanecer indiferente ante la conmemoración de una fecha tan importante y decisiva para la historia de la humanidad.

DECRETA:

Artículo único: Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para llevar a efecto el sobrecargo de las especies postales que más adelante se detallan en las condiciones que a continuación se expresan con la siguiente leyenda: "1874—U. P. U.—1949."

Serie Corriente Ordinaria:

- 1 Centésimo (Montuna) 200.000 sellos en color negro.
- 2 Centésimos (Carreta) 100.000 sellos en color negro.
- 5 Centésimos (Balboa) 100.000 sellos en color rojo.

Serie Aérea:

- 2 Centésimos (Pez Espada) 100.000 sellos en color negro.
- 5 Centésimos (Mapita) 50.000 sellos en color verde.
- 10 Centésimos (Portobelo) 50.000 sellos en color rojo.
- 25 c/ B/. 3.00 (Meléndez) 40.000 sellos en color rojo.
- 50 Centésimos (Bomberos) 31.500 sellos en color negro.

Parágrafo: Estos sellos serán vendidos hasta su total agotamiento y no anulan ninguna especie postal actual, siendo ilimitado su tiempo de circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DANIEL CRESPO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. T. P. R. y E. P.—Resuelto número 19.—Panamá, agosto 15 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Alejandro Jiménez, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de identidad personal N° 47-35352 y con residencia en la calle 16 Este N° 2, cuarto 14, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas

on quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sec. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Lutrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles

6% — BONOS DE INVERSION Y AHORRO — 6% (CAJA DE REDENCION)

Se notifica a los tenedores de Bonos cuyos números se expresan a continuación, que en el sorteo verificado en las Oficinas de la Contraloría General de la República el día 29 de Agosto de 1949, a las tres de la tarde, fueron seleccionados dichos bonos para ser redimidos en el próximo vencimiento de intereses (1º de Septiembre de 1949) y que, por lo tanto, quedan autorizados para presentar los bonos aquí anotados a las Oficinas del Banco Nacional para que, mediante su entrega y la de los cupones de intereses subsiguientes, se les pague el valor nominal de los mismos más los intereses correspondientes al vencimiento del 1º de Septiembre de 1949.

Se notifica, además, que los bonos así seleccionados dejarán de devengar intereses desde el 1º de Septiembre de 1949.

Resultado del Sorteo:

Serie X, de B/. 10.00 cada uno:
173.

Serie L, de B/. 50.00 cada uno:
6, 11, 34, 266, 235, 534, 581, 731, 995.

Serie C, de B/. 100.00 cada uno:
394, 461, 453, 458, 512, 528, 547, 610, 632, 714, 722, 753,
787, 785, 793, 818, 821, 907, 918, 922, 1053, 1076, 1078,
1118, 1159, 1271, 1355, 1359, 1383, 1500, 1510, 1526, 1591,
1612, 1615, 1622, 1638, 1660, 1709, 2096, 2099, 2061, 2124,
2149, 2154, 2192, 2259, 2258, 2424, 2432, 2453, 2462, 2473,
2477.

Serie D, de B/. 500.00 cada uno:
88, 137, 223, 246, 250, 337, 519, 546, 801, 833, 864, 872,
881, 888, 895, 918, 947, 958, 1028, 1043, 1072, 1171, 1182,
1237, 1334, 1394.

Serie M, de B/. 1,000.00 cada uno:
221, 243, 344, 346, 387, 462, 529, 567, 584, 635, 746, 765,
818, 908, 941, 960, 1093, 1119, 1139, 1141, 1191, 1242,
1246, 1295, 1419, 1486, 1496, 1563, 1591, 1635, 1723,
1733, 1875, 2036, 2107, 2127.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que le he comprado al señor Pablo Arosemena Pirilla el establecimiento comercial ubicado en esta ciudad, en calle once y Avenida Central, denominado Bodega Caribe, según consta de Escritura Pública de la Notaría Primera de este Circuito.
Colón, agosto 29 de 1949.

Nicanor Marcelino Villalaz.

L. 3075
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo suscitado por Camilo A. de León contra Dolores Franco de León, se ha señalado el día veintitrés de septiembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar

en este Tribunal el remate en subasta pública de los derechos que le corresponden a la demandada Dolores F. de Iglesias, como miembro de la Sociedad Conyugal que tiene formada con su esposo Roberto T. Iglesias, sobre las siguientes fincas que se describen a continuación:

"Nº 11.212, inscrita al folio 76, Tomo 340, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el lugar conocido bajo el nombre de "El Polvorín", Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos de la familia Hurtado; Sur-Este, el resto del terreno libre de la finca 7.150; Oeste, lote de terreno Nº 7 hoy de propiedad de Carmen Pérez e Isabel Pérez de Carcheri.—Medidas: Partiendo de un punto a) su ángulo Sur-Oeste, se miden 31 metros 30 centímetros en línea recta de Sur a Norte hasta encontrar un punto c); de este punto c) en la misma dirección Norte, 21 metros 70 centímetros hasta encontrar el ángulo Nor-Oeste de un punto d); de este punto d) se miden 24 metros 40 centímetros en línea recta hacia el Este hasta llegar a un punto e) a una distancia de 12 metros 60 centímetros del ángulo Nor-Este; de este punto e) se miden 39 metros 15 centímetros en línea semi-curva en dirección Sur-Oeste, para encontrar el punto c) de partida, que cierra el perímetro del lote de terreno segregado en forma de triángulo curvilíneo hacia el Sur-Este con las medidas siguientes: Norte, 24 metros 40 centímetros; Sur-Este en línea semi-curva 30 metros 15 centímetros; Oeste, 21 metros 70 centímetros con una área o superficie de 273 metros cuadrados.

Valor Catastral: quinientos cincuenta balboas B/. 550.00.

"Nº 7.150, inscrita al folio 470, Tomo 234, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en la Calle A del lugar denominado "El Polvorín", Barrio de Calidonia de esta ciudad.—Linderos: Norte y Este, terrenos de la familia Hurtado; Sur, la Calle A y Oeste, el lote Nº E. Medidas: Norte, 37 metros; Sur, 15 metros; Este 52 metros; y Oeste, 53 metros o sean 1.425 metros cuadrados.

Nota: Se hace constar que por haberse segregado dos lotes de terreno de esta finca, ella queda ahora con un resto libre de forma trapezoide de tres lados rectos y uno semicirculo hacia el Norte, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, el lote de terreno vendido al Gobierno Nacional y mide 37 metros con 70 centímetros en línea semi-curva hacia el Sur; Sur, la calle A y mide 15 metros; Este, terrenos de la familia Hurtado; en una extensión de 39 metros 35 centímetros partiendo del ángulo Sur-Este de la finca 7.150 y Oeste, lote de terreno Nº 7, hoy de propiedad de Carmen Pérez e Isabel Pérez de Carcheri en una extensión de 13 metros 80 centímetros partiendo del ángulo Sur-Oeste de la misma finca 7.150, ocupando una superficie de 561 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados.—Valor Catastral: mil doscientos balboas (B/. 1.200.00).

"Finca Nº 5.947, inscrita al Folio 366, Tomo 187, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en el lote de terreno situado en jurisdicción de este Distrito.—Linderos: Norte, terrenos de Genuina Guardia Vinda de Guardia; Sur, lote de Josefa de Avila; vendido a Isabel Galán; Este, quebrada Gallinazo que cruza la finca; Oeste, la línea limitrofe entre la Carrasquilla y Hato Pintado.—Medidas: Norte, 58 metros 50 centímetros. Sur, 60 metros 20 centímetros; Este, y Oeste, 15 metros de ancho o sea una superficie de 899 metros 25 centímetros cuadrados.—Valor Catastral: mil balboas (B/. 1.000.00).

Servirá de base para el remate el valor catastral de cada una las fincas arriba descritas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de dichas fincas.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1949.

Carlos Iván Zuñiga,
Secretario.

L. 4619
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Vallarino, Inés Elvira Vallarino de de Ycaza y Ricardo Vallarino Chari, por medio de apoderado especial, han pedido al Tribunal que se les expida título constitutivo de dominio sobre un bien edificado a sus expensas sobre un lote de terreno del "Banco de Urbanización y Rehabilitación", que se describe, así:

"La construcción en referencia es de dos pisos, piso de mosaicos y cemento en la parte baja y de madera en la parte alta y techo de hierro acanalado, y está situada en el número 19 de la calle 11 Oeste de la ciudad de Panamá.

"La construcción ocupa la totalidad del terreno sobre el cual está construida, distinguido con el número 13 de la Manzana B de la Sección "Las Esplanadas" y tiene una superficie de ochenta y un (81) metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, de Oeste a Este, limitando con el lote 12, mide 18 metros 59 centímetros; por el Sur, limitando con el lote número 14 mide 19 metros 17 centímetros; por el Este, limitando con la calle 11 Oeste, mide 4 metros 27 centímetros"; y por el Oeste, limitando con un callejón, mide 4 metros 27 centímetros.

Por tanto, para los efectos del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 3944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de la señora Raquel Ehrman de Arias, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de la señora Raquel Ehrman de Arias desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, el día nueve de marzo de este año corriente;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros las señoras Elmira Arias de Eskildsen e Irene Arias de Alemán, en su condición de hijas de la causante, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fidos.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 26 de Agosto de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 3891

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Simona Gutiérrez de Miranda, mujer, mayor, panameña, con última residencia en la ciudad de Panamá en Avenida A casa N° 11, piso bajo, cuya residencia actual se desconoce, para que se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo José Manuel Miranda.

Se advierte a la demandada Simona Gutiérrez de Miranda que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, el tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días conforme lo dispone el artículo 472 del Código Judicial,

David, 15 de Agosto de 1949.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria:

Dora Goff.

L. 274

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a José Mercedes Murillo, colombiano, negro, mayor de edad, pelo duro, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho, a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCION.

Se advierte al emplazado que si concurriere se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por 30 días y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario ad-int.,

José A. Chang.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Decio López, colombiano, mayor, soltero, agricultor, vecino de Yaviza, negro, pelo duro, (ignoran las demás generales), cuya paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y

Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario, ad-int.,

José A. Cheng.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Gerardo Vinda, varón, de diez y siete años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Bugaba y vecino de este Distrito, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, dentro del término de treinta días, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armueles, nueve de Junio de mil novecientos cuarentinueve. Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gerardo Vinda, varón, de diez y siete años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Bugaba y vecino de este, a sufrir donde designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de siete meses y medio de reclusión y al pago de gastos procesales.—Notifíquese, registrese y si no fuere apelada consúltese con el Honorable Tribunal de Apelaciones y consulta del Circuito de Chiriquí.—El Juez Municipal, J. M^o Cedeño.—La Secretaria, B. C. de Matthews".

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden policivo como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y emplaza a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, con residencia en la calle 19 Oeste N^o 24, cuarto 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, con residencia en la calle 19 Oeste N^o 24, cuarto 2, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra Curador ad-litem al Lic. Buenaventura Garcerán, para que lo asista en todas las diligencias y lo defienda en el juicio. Del término común de cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas de que intentarán valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.).—Armando Ocaña V.—(fdo.) Norberto A. Reina, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá.—, once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, décrétase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.— (fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Percy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Adolfo Percy o Persen, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 46 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Trae el presente negocio la Vista N^o 52, suscrita por el señor Personero Municipal en la cual solicita el enjuiciamiento del norteamericano Clarence Carlisle Allen y sobreseimiento a favor de Cecil K. Jones. A estos sujetos se les acusa por el delito de Lesiones por Imprudencia, ocurrido en la mañana del siete de Octubre del año pasado en la intersección de la Avenida Central y la calle séptima, cuando los dos vehículos manejados por Allen y Jones chocaron resultando con heridas de poca gravedad George Bowell y Ventura Reid, y con fractura Mc. Ivan Wood, que le produjo una incapacidad definitiva de ocho semanas de conformidad con el certificado expedido por el médico forense a fojas veinticinco.

Tanto Clarence Carlisle Allen como Cecil K. Jones tratan de atribuirse entre sí la responsabilidad de este accidente. Dice Clarence Carlisle Allen que él manejaba su vehículo por la calle séptima con rumbo a la Avenida Meléndez y que al tratar de cruzar la avenida Central, Cecil K. Jones quien corría a gran velocidad por la Avenida Central procedente de la calle Octava, se le aproximó chocándole su carro, que no le fué posible evitar el accidente. A su vez, Cecil K. Jones manifiesta que Clarence Carlisle Allen, además de que corría por la mano contraria, es decir, por la izquierda, trató de cruzar primero la Avenida Central cuando debió esperar que él (Jones) pasara primero según lo establecen los reglamentos de tránsito.

Los declarantes en esta investigación consideran que el culpable del impacto lo fue el conductor Clarence Carlisle Allen; pero el Tribunal le dá mayor credulidad al testimonio del Agente de la Policía Secreta, señor

Fulgencio Salazar, pues éste se encontraba en el antiguo cuartel de Bomberos, hoy Despacho de la Policía Secreta y se dió exacta cuenta cómo se produjo la colisión de los dos vehículos. Considera el Agente Salazar que el norteamericano Clarence Carlisle Allen trató de ganarle la delantera a Cecil Jones, ocasionándose en esta forma el accidente.

Atendiendo a las versiones emitidas por los declarantes sobre este caso, el Tribunal estima que la responsabilidad estuvo de parte del conductor Allen, ya que éste no tuvo en cuenta lo que establecen las reglas que regulan el tránsito que en una intersección de dos vías, los vehículos que transitan por las avenidas tienen prelación sobre los que corren por las calles. De consiguiente, se considera que existe mérito suficiente para decretar el enjuiciamiento de Clarence Carlisle Allen por el delito de Lesiones por Imprudencia, y que se sobresea a favor de Cecil K. Jones.

Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 46 años de edad, casado, empleado en la División Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Lesiones por Imprudencia.

Se sobresee provisionalmente a favor de Cecil Kenedy Jones, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, ayudante de oficina y residente en Silver City, Zona del Canal.

Provea el enjuiciado Clarence Carlisle Allen los medios de su defensa.

Señálase las diez (10) de la mañana del veinticinco (25) de Mayo próximo para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario”.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.
El Secretario, Juan B. Acosta.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Enrique", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Iglesias o Harry Topping, panameño, cedula-

do bajo el número 11-4275, casado, de 45 años de edad, trigueño, obrero y natural de San Blas, al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión y al tal "Enrique" de generales desconocidas en autos, a la pena de dos años de reclusión pena que cumplirán en el lugar que indique el Organó Ejecutivo y los condena además al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Iglesias ha cumplido con exceso la pena impuesta, ordénase su inmediata libertad.

Como el tal "Enrique" ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 34, 63 y el aparte d) del artículo 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío.”

Se advierte al reo "Enrique" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.
El Secretario, José J. Ramírez.
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza por este medio, a Manuel Sanjur Abrego, varón, panameño, agricultor, soltero, residente en Tabasará, con cédula número 25-1464, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra por el delito de rapto, que dice así en la parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 80.—David, Agosto (8) ocho de mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

Vistos:

En consecuencia de todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Manuel Sanjur Abrego de generales ya enunciadas, a la pena de cinco meses diez días de reclusión en el lugar que fije el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Ravira”.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Quedan en el deber de denunciar el paradero, todos los habitantes del país, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar. Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Fijado el 10 de Agosto de 1949, siendo las diez de la mañana, en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez, LUIS GONZALEZ
El Secretario, Ernesto Ravira.
(Segunda Publicación)